

A2022000155

Resolución estimatoria sobre solicitud de información del expediente de reclamación contra al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna relativa a denuncias que consten interpuestas por su persona en cualquiera de las oficinas de denuncias de dicha corporación (Policía Local).

Palabras clave: Ayuntamientos. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Acceso a la información.

Sentido: Estimatoria.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de mayo de 2022 y registro de entrada 2022-000427, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, escrito de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 al 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), solicitando el acceso al expediente de la reclamación de referencia R2021000263, relativa **a denuncias que consten interpuestas por su persona en cualquiera de las oficinas de denuncias de dicha corporación (Policía Local).**

Segundo.- La ahora reclamante, tras exponer que *“... , teniendo en cuenta que tengo problemas para recibir el correo postal en la dirección que figura en el encabezado del presenta, habiendo cambiado de dirección de notificaciones legales, es por lo que, como consta en su Resolución de 18 de agosto de 2021, donde instaba al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que le remitiera a usted copia de los documentos para acreditar que han sido remitidos por parte de este órgano administrativo”*, solicitó el acceso al expediente que obra en este comisionado.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por la propia reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

En cualquier caso, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior por la reclamante de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada el 2 de mayo de 2022 por [REDACTED], relativa al acceso al expediente de reclamación interpuesta por ella misma y cuya referencia es R2021000263.
2. Dar traslado a la solicitante de copia del expediente de reclamación R2021000263.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien interponer, potestativamente, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 11-05-2022

[REDACTED]